

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 09 de Diciembre del 2013, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 8468/LXXIII**, referente a la Iniciativa de reforma a los artículos 4, 11 y adición de un artículo 25 bis de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, presentada por el Diputado Francisco Luis Treviño Cabello, Diputado de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente aduce, que con las reformas a los artículos 4, 11 y adición del Art. 25 Bis a la Ley de Protección civil del Estado de Nuevo León, se busca integrar al Sistema Estatal de Protección Civil el Heroico Cuerpo de Bomberos al Servicio Público y que los integrantes del cuerpo de bomberos queden protegidos en lo relativo a lo laboral, que sus familias y beneficiarios tengan derechos en caso de fallecimiento de algún elemento.

Expresa que los bomberos son un elemento importante y parte esencial del mundo actual, y son cruciales para la población en general, además de que son los

valientes hombres y mujeres que arriesgan sus vidas, algunos a diario, para ayudar a combatir incendios en viviendas, empresas e incluso incendios forestales.

Refiere que resulta necesaria la integración de los bomberos a la legislación estatal, con ello se asegura que no se les explote laboralmente hablando, así como el otorgamiento de las prestaciones laborales a las que merecidamente se han ganado por el gran servicio que brindan a las ciudadanía en general, la cual sale ganando con esta integración, ya que el estado proporcionara mayor y mas moderno equipo para combatir los incendios, así como una pensión a las viudas y a los hijos huérfanos en caso de fallecimiento de algún bombero en el desempeño de su heroica labor.

Además de que los integrantes del cuerpo de bomberos tendrán una carrera en el servicio público como integrantes de una dependencia estatal; obtendrán mayores beneficios económicos, ya que la labor que desempeñan lo merece, al arriesgar su vida, por la vida de otros y su patrimonio, así como por su gran honestidad y la confianza que tienen depositada en ellos en general la sociedad.

Considera que los hijos menores de los bomberos, así como sus esposas, merecen una pensión de viudez y orfandad como pago mínimo por la pérdida de un padre y un esposo en aras de la sociedad en caso de algún desastre o incendio.

Refiere que al existir mayor apoyo para los bomberos desempeñaran mejor su trabajo y podrán cubrir mas territorio por medio de bases operativas, con la finalidad de llegar más rápido a un siniestro, con todo esto la sociedad se beneficiara por la mayor posibilidad de salvar una vida, así como la de recuperación de bienes no destruidos por un incendio.

Señala que en el Estado de Nuevo León existe el Patronato de Bomberos de Nuevo León Asociación Civil, heroico cuerpo integrado por voluntarios altamente capacitados y dispuestos siempre al servicio de la comunidad y que con poco mas de 150 personas, dicha noble institución resguarda no solo los municipios del área metropolitana de Monterrey, sino también apoya a los municipios de Linares, Cadereyta, Juárez, Ciénega de Flores, Sabinas, Anáhuac. El Cercado, Allende, General Zuazua y El Carmen donde se cuenta con equipo muy limitado para combatir los incendios.

Menciona que de acuerdo con un importante diagnostico, Nuevo León debería de contar con 75 estaciones de bomberos y actualmente solo tiene 24, de las cuales 13 necesitan urgentemente algún tipo de rehabilitación; se requieren pues 51 estaciones más y que los bomberos de la entidad trabajan solamente con 760 hidrantes que están instalados en siete municipios, mientras que según las normas internacionales se recomienda que en zonas habitacionales se deben instalar como mínimo un hidrante cada dos cuadras, es decir, cada 200 metros y en zonas comerciales o industriales un hidrante cada 100 metros.

Agrega que además los bomberos atienden de manera directa a dos millones 150 mil 899 habitantes, es decir, tan solo el 56 por ciento de la población del estado, aunque de manera indirecta se atiende a 31 municipio que carecen de toda infraestructura para brindar este servicio; es imperativo dar solución definitiva a las faltas de recursos económicos para desarrollo de infraestructura.

Refiere que en algunos estados como lo son: Quintana Roo, Jalisco, Puebla, Aguascalientes, ya están integrados al servicio público, lo cual ha sido muy favorable para todos, tanto para los integrantes de bomberos, ya que tienen mejores

prestaciones salariales y trabajan con mejor equipo para su seguridad física, como para la población en general, ya que el cuerpo de bomberos cubren de forma más rápida y profesional cualquier incendio.

Indica que el Art. 3 de la Ley General de Protección Civil vigente para los Estado Unidos Mexicanos, en su fracción VU señala que por auxilio, se entenderá a las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente “destrutivo”, en donde los agentes destructivos (Fracc. X), son los fenómenos e carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico y socio-organizativo que puedan producir riesgo.

Así como, en lo referente al ámbito Estatal, la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León indica en su Art. 4 lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley, se consideran autoridades de protección civil en el Estado a:

- I. El Gobernador del Estado;***
- II. El Secretario General de Gobierno;***
- III. Los Presidentes Municipales;***
- IV. El Director de Protección Civil; y***
- V. Los Titulares de las Unidades Administrativas de Protección Civil de los Municipios.***

Agrega, que así como el artículo 10 de la citada ley refiere el objetivo fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil a fin de prevenir riesgos y altos riesgos y de respuesta a desastres o emergencias de forma planeada.

Art. 10.- El Sistema Estatal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esta materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en la Entidad, su rango de operación, personal equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos, y altos riesgos desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa y de respuesta a ello.

Señala que Reglamentariamente se establecerán las bases de operación del Sistema Estatal de Protección Civil y que al existir mayor apoyo para los bomberos, éstos desempeñaran mejor su trabajo y podrán cubrir mas territorio por medio de bases operativas, con la finalidad de llegar más rápido a un siniestro, con todo esto la sociedad se beneficiara por la mayor posibilidad de salvar una vida, así como la de recuperación de bienes no destruidos por un incendio.

Manifiesta que existen necesidades que deben ser sustanciadas por lo que se propone que se le aplique un presupuesto donde no se prohíba las aportaciones públicas a fin de garantizar la operatividad de las estaciones de bomberos en los diferentes municipios.

Sugiere que el cuerpo de bomberos puede ser integrado a la Legislación del Estado en el ámbito de Protección Civil, a fin de coadyuven como autoridades en desastres y se puede integran al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado, una Dirección de Bomberos, adquiriendo por medio de la respectiva compra toda la infraestructura con la que cuenta el actual patronato de bomberos como lo es principalmente el Recurso Humano.

Concluye analizando que el servicio que brindan los bomberos a la comunidad, debe ser considerado como de vital importancia, pues ellos velan en muchos de los casos por el patrimonio de familias que de otra forma se limitarían a observar como las llamas consumen totalmente sus bienes e incluso la vida.

Añade que el Gobierno del Estado no puede mantenerse ajeno a esta tarea de fortalecer la institución de bomberos, pues hasta el momento solo ha participado de manera colateral y pues es evidente que el crecimiento acelerado de la población en el área metropolitana de Monterrey, así como la gran concentración de fabricas y empresas en la ciudad, hacen sumamente necesario fortalecer aquellos organismos encargados de prevenir las catástrofes y siniestros.

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos d) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la petición del promovente.

De acuerdo con los estatutos del Patronato de Bomberos de Nuevo León, tenemos que son una Asociación Civil que integra y administra los esfuerzos de la iniciativa privada, el gobierno y la sociedad para proporcionar gratuitamente a la población el servicio de bomberos y auxilio en materiales peligrosos, quienes tienen como misión el integrar los esfuerzos de los sectores empresarial, social y gubernamental para brindar atención gratuita en casos de emergencia que pongan en peligro la vida humana y la propiedad.

Siendo que en los mismos estatutos se establece que el Patronato es una institución independiente de los tres niveles de gobierno y de otros organismos de protección, busca decididamente brindar a la comunidad de Nuevo León el mejor servicio de Bomberos en México, tiene un compromiso muy importante con la Ciudadanía, motivo por el cual, siempre están en la búsqueda de su fortalecimiento financiero y su desarrollo operacional, pretendiendo brindar a la población servicios oportunos con calidad y calidez, ya que para el cumplimiento heroico es necesario que tengan las unidades de respuesta y equipo de trabajo con el puedan dar ese servicio que buscan a los neoloneses.

Del análisis del presente asunto vemos que en Nuevo León tanto la Constitución Local y la Federal contemplan facultades que ambos ordenamientos jurídicos dan a la protección civil, como lo es el de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y

el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Es importante mencionar que los Estados cuentan, además de los servidores públicos de la protección civil, con los “bomberos”, quienes de acuerdo a la Real Academia Española, son las personas que tienen por oficio trabajar con la bomba hidráulica y los encargados de extinguir los incendios; es decir, comparten con Protección Civil, el deber de prestar un servicio público ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

En la legislación en la materia de Protección Civil queda claro que se coordinarán con los Grupos voluntarios a fin de atender las situaciones derivadas de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata y los bomberos, es un Grupo de Voluntarios que coadyuvan en estas tareas heroicas.

De todo lo anterior se desprende que el Patronato de Bomberos y Protección Civil, tienen un mismo objetivo, que es el dar respuesta a las situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, precisando medidas de seguridad. El trabajo coordinado entre ambas instituciones ha logrado que el Estado sea atendido en cuanto a control de incendios forestales con éxito; sin embargo, es de todos conocidos que el Cuerpo de Bomberos tiene muchas necesidades que cubrir, pero que no han impedido que cumplan y lleven a cabo su misión, teniendo la necesidad de que se establezca en la legislación, la figura del servicio público prestado por los

bomberos, a fin de darles la certeza y el apoyo requerido para que se continúe prestando este servicio a los ciudadanos.

Ya que pese al crecimiento industrial, urbano y poblacional de Nuevo León, avances tecnológicos y proyectos de modernidad, no cuenta hasta ahora con el sostenimiento garantizado del servicio de auxilio de bomberos en siniestros tanto del sector privado como público, cada año las necesidades del heroico cuerpo para brindar el servicio enfrenta una cuesta por las carencias que salen a flote, por lo que es importante resolver al respecto para dar no sólo una figura jurídica al servicio de vital importancia, sino garantizar apoyo a través de la legislación.

Manifiestan que el servicio de bomberos en México es en general, presenta áreas de oportunidad. Y esto se debe primordialmente al tratamiento diverso que se le brinda en los Estados y municipios, no existe una regulación homogénea que vincule y obligue a los Patronatos de Bomberos a brindar al particular seguridad alguna en este rubro, colocando en una situación de riesgo inminente a los particulares, en el caso de Nuevo León, que este servicio importantísimo es prestado no por la soberanía, sino por un patronato; éste, a la fecha, cuenta con un insuficiente apoyo por parte del Estado y de los municipios, situación que ha sido en muchas ocasiones denunciada a esta Representación Popular.

Indican que se debe considerar oportuno y necesario conferir a los Estados y municipios de manera directamente obligatoria la prestación de este importantísimo servicio público, con la reserva de poder coordinarse con más municipalidades o con el Estado de manera subrogada según las condiciones socioeconómicas imperantes.

Aluden a que el Patronato de Bomberos, tiene en su haber una noble misión, no obstante para efectos prácticos no es posible exigirle más allá de sus obligaciones, como si está obligada la autoridad en materia de protección civil, a exigir una medida estándar de hidrantes que permita el acceso del equipo de nuestros bomberos ante algún siniestro, la capacitación continua y permanente en espacios adecuados para ello, así como la administración y operación de sus instalaciones.

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente dictamen no ha lugar a la Iniciativa de reforma a los artículos 4, 11 y adición de un artículo 25 bis de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, presentado por el Diputado Francisco Luis Treviño Cabello, Diputado de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

Dip. Presidente:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. SECRETARIO:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

